

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00180.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **LAURA MARCELA MARÍN GUTIÉRREZ** y **JOAN MANUEL SÁNCHEZ DUQUE**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$10.165.009.00 M/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°0723394”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$232.219.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2021.
 - 2.2. \$235.399.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2021.
 - 2.3. \$238.579.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2021.
 - 2.4. \$241.819.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2021.
 - 2.5. \$245.119.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2021.
 - 2.6. \$248.449.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2021.
 - 2.7. \$251.839.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2021.
 - 2.8. \$255.259.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2021.
 - 2.9. \$258.739.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2021.

- 2.10. \$262.249.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2021.
- 2.11. Por los intereses moratorios de la suma descrita en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$171.840.00 M/cte. por la cuota de febrero de 2021.
- 3.2. \$168.660.00 M/cte. por la cuota de marzo de 2021.
- 3.3. \$165.480.00 M/cte. por la cuota de abril de 2021.
- 3.4. \$162.240.00 M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
- 3.5. \$158.940.00 M/cte. por la cuota de junio de 2021.
- 3.6. \$155.610.00 M/cte. por la cuota de julio de 2021.
- 3.7. \$152.220.00 M/cte. por la cuota de agosto de 2021.
- 3.8. \$148.800.00 M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
- 3.9. \$145.320.00 M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
- 3.10. \$141.810.00 M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.

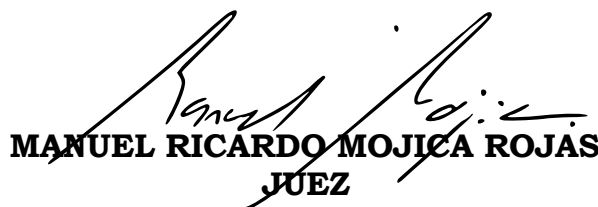
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

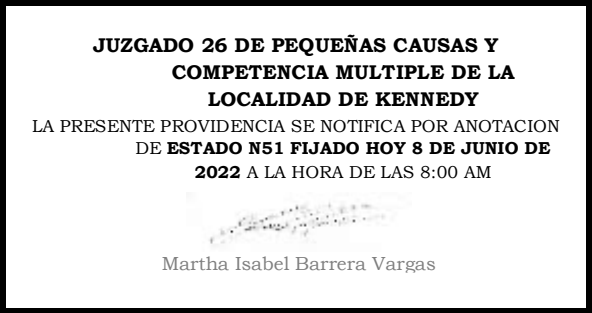
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la endosataria en procuración **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, conforme a las facultades descritas en el certificado visible a folios 47 a 77 (*Núm.01 Exp. Dig.*).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2018cd2f4686b9fde9e07b51f6425cc2075b8815d321b71aee899bf3cc611f29
Documento generado en 07/06/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>